

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE  
COLINA.**

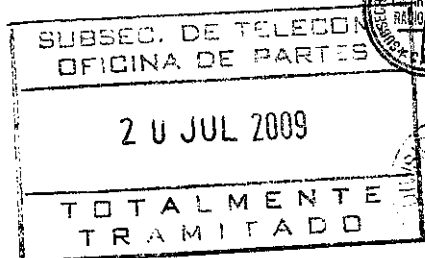
---

**DECRETO EXENTO N° 438**

**SANTIAGO, 07 JUL. 2009**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
- c) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora; El Decreto Supremo N° 497 de 14.11.1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y su posterior modificación.



**CONSIDERANDO:**

- a) La solicitud de modificación, Ingreso SUBTEL N° 53.162 de 24.11.2008, complementada por Ingreso SUBTEL N° 19.754 de 12.03.2009; y,
- b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

**DECRETO:**

1. Modifícase, la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Colina, señal distintiva XQB-193, otorgada mediante Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los VISTOS, cuyo titular es SOCIEDAD AVARIA E HIJO COMPAÑÍA LIMITADA, R.U.T. N° 78.720.920-3, con domicilio en Avda. Concepción N° 394, comuna de Colina, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.

//..

65-394  
N-751 677692.

2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación la planta transmisora, cambiar características técnicas del sistema radiante e incorporar radioenlace estudio - planta, en los términos que a continuación se señalan:

Planta Transmisora.

- Dirección : Faldeos Morro Pedregoso s/n, Colina, Región Metropolitana.
- Coordenadas Geográficas : 33° 10' 12" Latitud Sur; 70° 39' 06" Longitud Oeste.

Sistema Radiante:

- Polarización : Vertical.
- Tipo de antena : Dipolo de ½ onda, con tilt eléctrico de 12° bajo la horizontal.
- Ganancia antena : 7,3 dBd. de ganancia máxima sin tilt y -0,4 dBd en el plano horizontal.
- N° antenas : 4.
- Altura centro de radiación : 26 metros.
- Pérdidas (cables, conectores) : 1 dB.
- Pérdidas (divisor potencia) : 0,1 dB.
- Acimut : 307° (2 antenas) y 313° (2 antenas).
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB)	0,39	2,21	5,99	5,70	5,43	0,59	0,35	0,77

Radioenlace Estudio-Planta:

- Frecuencia : 302,8 MHz.
- Potencia : 10 Watts.
- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Tipo de antena : Yagi 6 elementos, abertura lóbulo principal de 55°, con 10 dBd. de ganancia máxima y polarización Horizontal.
- Coordenadas Transmisor : 33° 11' 48" Latitud Sur; 70° 40' 33" Longitud Oeste.
- Coordenadas Receptor : 33° 10' 12" Latitud Sur; 70° 39' 06" Longitud Oeste.
- Todas las coordenadas en Datum PSAD 56.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 30 días.
- Término de obras : 90 días.
- Inicio de servicio : 120 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan al proyecto aprobado.

7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



**RENÉ CORTAZAR SANZ**  
Ministro de Transportes y  
Telecomunicaciones

